

Santo Domingo, D.N.
05 de junio 2026

ICPARD-2026-079

Licdo. Manuel R. de la Cruz Paredes.

Procurador Fiscal

Fiscalía del Distrito Nacional (Departamento de Ejecuciones Civiles y Auxilio Judicial).

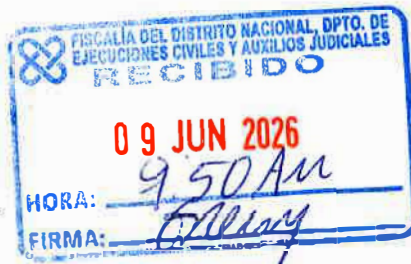
Asunto: **Ternas de tres contadores públicos y autorizados (CPA)**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 30 de marzo del 2026, recibida en fecha 31 de marzo del 2026, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, con los fines de **realizar una Auditoria a la entidad Autogala, SRL.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. ANGEL PEREZ ARVELO Teléfono: 829-838-1341
EMAIL: pcperez131@gmail.com
2. EUFEMIA MORA FAMILIA Teléfono: 809-708-0183
EMAIL: eufemiamora03@hotmail.com
3. HERMOGENES CASADO MATOS Teléfono: 809-481-1995
EMAIL: hcasado@casadomieses.com



Agradecemos comunicarnos la designación del Contador a realizar el encargo para fines de control.

Con consideración y estima, le saludan,



Lic. Pedro Arnó
Presidente Nacional



Lic. Juan Calderón
Secretario General



MINISTERIO
PÚBLICO

Fiscalía del
Distrito Nacional

Exp. 322-AJ-2024

Santo Domingo, D.N.
30 de marzo del año 2026.

Oficio No. FDN-DECAJ-0674-2026

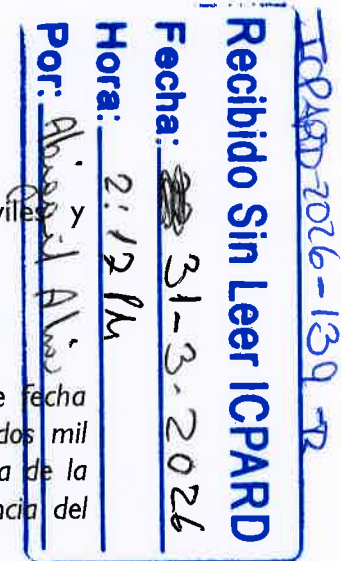
A la : **Instituto de Contadores Público**

Vía : Departamento Jurídico.

De : **Manuel R. de la Cruz Paredes,**
Ministerio Público del Distrito Nacional,
Enc. del Departamento Ejecuciones Civiles y
Auxilios Judiciales.

Asunto : **Solicitud en virtud del Auxilio Judicial.**

Anexo : Resolución núm. **040-2026-TEAJ-00061**, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



Distinguido Director:

Quien suscribe, **Lic. Manuel R. de la Cruz Paredes**, Encargado del Departamento de Ejecuciones Civiles y Auxilios Judiciales, indicando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y actos propios del Ministerio Público, en la Fiscalía del Distrito Nacional, sito en el primer nivel, puerta 109, del Palacio de Justicia, ubicado en la calle Fabio Fiallo esquina calle Beller, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, correo veronica.marte@pgr.gob.do., tenemos a bien solicitar lo siguiente:

En virtud de lo establecido en la Resolución núm. **040-2026-TEAJ-00061**, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, solicitamos a la **Instituto de Contadores Público**, lo siguiente:

2. Un peritaje a cargo del profesional competente del área de contabilidad, contador público autorizado-que podrá ser provisto por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), para que audite la gestión del señor Arístides Guzmán Espinal, esposo de la señora María del Carmen Taveras Azcona, dentro de la sociedad Autogala, S.R.L.,

Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Calle Fabio Fiallo esq. Beller,
Santo Domingo, Distrito Nacional
Teléfono: 809-221-6400
www.fiscaliadeldistrito.gob.do



constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con registro nacional de contribuyente No.1-30-95122-5 y registro mercantil No.92626PSD, con su domicilio social en la avenida Prolongación 27 de4 Febrero No.457, sector Herrera, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, a los siguientes fines:

- *Determinar si los fondos pertenecientes a la sociedad Autogala, S.R.L., como refiere el señor Arístides Guzmán Espinal en su comunicado denominado una carta constancia de fecha 14 de abril 2022, con el papel timbrado de Autogala, S.R.L., donde él hace constar que Autogala, S.R.L., supuestamente adeuda al señor Marino Antonio Guzmán Espinal la suma de RD\$67,443,327.67, por concepto de inversión, realmente existieron, en que fueron invertidos, si existe alguna constancia de que realmente esos valores entraron al patrimonio de la sociedad.*
- *Verificar la norma de la empresa en relación con la distribución de los dividendos y lograr la determinación de la más exacta verdad con relación a los hechos históricos que causan la presente acción penal incoada en su contra de la cual se encuentra apoderado este tribunal.*
- *Determinar y especificar la cantidad de valores manejados por el señor Arístides Guzmán Espinal mientras fungió como gerente de operaciones Autogala, S.R.L., y se establezcan los beneficios obtenidos por la sociedad, las utilidades, activos, pasivos, así como todas las operaciones realizadas en el periodo comprendido en los años 2012 hasta 2020, teniendo el auditor forense designado la facultad para realizar una revisión exhaustiva de todas las operaciones relacionadas realizadas por el señor Arístides Guzmán Espinal, es decir que podrá realizar apertura de los libros y registros contables para verificar la veracidad de las operaciones comerciales, verificar los pagos realizados a través de cheques, transferencias, así como los soportes de todas las operaciones, obtener declaraciones de impuestos a fin de determinar que las operaciones realizadas se corresponda con los estados financieros y registros contables.*

Agradeciendo de antemano su colaboración,

Atentamente,


Lic. Manuel R. de la Cruz Paredes,
Ministerio Público del D.N.,
Departamento Ejecuciones Civiles y Auxilios Judiciales.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm.: 040-2026-TEAJ-00061

Expediente núm.: 2024-0072113

Núm. Solicitud: 2024-R0338817

Nos., CLARA LUZ ALMONTE GÓMEZ, Jueza de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistida de la infrascrita secretaria interina, hemos dictado el siguiente auto, en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años ciento ochenta y tres (183) de la Independencia Nacional y ciento sesenta y tres (163) de la Restauración de la República.

EXTENSIÓN DE PLAZO Y AMPLIACIÓN DE AUXILIO JUDICIAL PREVIO

VISTA: La instancia depositada a través del Centro de Servicio Presencial de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y recibida en fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, presentada por los LCDOS. IRIS DEL CARMEN PÉREZ ROCHET, ROSENDO FRANCISCO MOYA TAVÁREZ, ADONIS DE JESÚS ROJAS PERALTA y OSCAR MORROBEL CORDERO, abogados que actúan en nombre y representación de la razón social AUTOGALA, S.R.L., representada por su gerente KENNEDY RAMÓN SANTANA PÉREZ, en la que interponen querella con constitución en actor civil en contra del imputado, señor ARÍSTIDES GUZMÁN ESPINAL, acusado de violación a los artículos 103, párrafo I y III; 227 párrafo I, letra E; 479 y 480 de la Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; en perjuicio de la razón social AUTOGALA, S.R.L., representada por su gerente KENNEDY RAMÓN SANTANA PÉREZ; mediante la cual solicitan la prestación de auxilio judicial previo.

VISTO: El Auto de asignación de tribunal, de fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dictado por la jueza presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 50-00, de fecha 26 de julio del año 2000, sobre Sistema Aleatorio de Apoderamiento, mediante el cual se apodera este tribunal para conocer del asunto.

VISTO: El Auto núm. 040-2024-TAJ-00210 de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por este tribunal, mediante el cual se ordena la autorización de auxilio judicial previo, solicitado por la parte querellante constituida en actor civil, para los fines de completar acusación.

VISTA: La instancia depositada en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), por ante el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, y recibida en fecha primero (1ero.) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por ante la secretaria de este tribunal, suscrita por los LCDOS. IRIS DEL CARMEN PÉREZ ROCHET, ROSENDO FRANCISCO MOYA TAVÁREZ, ADONIS DE JESÚS ROJAS PERALTA y OSCAR MORROBEL



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL

porteneientes a la sociedad AUTOGALA, SRL, como en el refiere el señor Arístides Guzmán Espinal en su comunicación denominada una carta constancia de fecha 14 de abril de 2022, con papel timbrado de Auto Gala SRL, donde él hace constar que AUTOGALA SRL supuestamente adeuda al señor Marino Antonio Guzmán Espinal la suma de RD\$67,443,327.67, por concepto de inversión, realmente existieron, en qué fueron invertidos, si existe alguna constancia de que realmente esos valores entraron al patrimonio de la sociedad. ii) Verificar la norma de la empresa en relación con la distribución de los dividendos y lograr la determinación de la más exacta verdad con relación a los hechos históricos que causan la presente acción penal incoada en su contra de la cual se encuentra apoderada este tribunal. iii) Determinar y especificar la cantidad de valores manejados por el señor Arístides Guzmán Espinal mientras fungió como Gerente de Operaciones de AUTOGALA, SRL, se establezca los beneficios obtenidos por la sociedad, las utilidades, activos, pasivos, así como todas las operaciones realizadas en el periodo comprendido en los años 2012 hasta el año 2020, teniendo el auditor forense designado la facultad para realizar una revisión exhaustiva de todas las operaciones relacionadas realizar por el señor Arístides Guzmán Espinal es decir que podrá realizar apertura de los libros y registros contables para verificar la veracidad de las operaciones comerciales, verificar los pagos realizados a través de cheques, transferencias, así como los soportes de todas las operaciones, obtener declaración de impuestos a fin de determinar que las operaciones realizadas se corresponde con los estados financieros y registros contables; Segundo: Que como consecuencia de lo anterior, se deje sin efectos ni validez jurídica alguna la notificación de la certificación de la Superintendencia CERT-PLAFT-2025102303, realizada por la secretaria de este tribunal a los abogados de Auto Gala, SRL en fecha 18 de junio de 2025, ya que, a partir de dicha notificación, AUTOGALA, S.R.L., contaba con un plazo de 5 días hábiles para completar su acusación penal privada, sin embargo, dicha acusación no se puede completar sin que antes sean realizadas los nuevos requerimientos investigativos; Tercero: Que una vez la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana haya corregido la referida certificación Cert-Plaft-2024103228, que la secretaria de este tribunal proceda a notificarla a los abogados de AUTOGALA, SRL, para poder completar directamente ante este tribunal nuestra acusación penal privada”.

3. Que la parte querellante ha fundamentado dicha solicitud, bajo el alegato de que, durante la ejecución de la diligencias realizada debido al auxilio judicial han aparecido nuevas informaciones e indicios no previstos inicialmente, que resultan esenciales para completar la investigación y permitir la presentación de un requerimiento acusatorio fundado y digno de valoración por este tribunal; indicando que esos hechos nuevos son la aparición de la suma de RD\$91,048,442.42 en la cuenta de ahorros No. 27054770027, del Banco Hipotecario Dominicano (BHD, a nombre de la señora María del Carmen Taveras Azcona, esposa del señor Arístides Guzmán Espinal, y que esa información fue descubierta en las mencionadas certificaciones CERT-PLAFT-2024103228 del año 2024 y CERT-PLANT-2025-102303 del año 2025 emitidas por la Superintendencia de Bancos, como consecuencia del auxilio judicial ordenado por este tribunal; y que por tanto es necesario que se ordene la prórroga del plazo y la ampliación del auxilio judicial previo, por el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, o el plazo que el tribunal considere prudente y proporcional;

4. Que en ese sentido, esta juzgadora luego de haber pondera la referida solicitud, tendente a que sea ampliado el auxilio judicial previo que ha sido otorgado por este tribunal, mediante auto núm. 040-2024-TAJ-00210, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en razón de las



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL

1. A la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana solicitar a los diferentes Bancos y entidades de intermediación financiera del país todas las informaciones y documentos consistentes en los productos financieros: cuentas bancarias, tarjetas de crédito, préstamos, líneas de crédito, que figuren registrados a nombre de la señora María del Carmen Taveras Azcona, portadora de la cédula núm. 001-1841112-8 y que la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana establezca el origen de los depósitos y transferencias recibida en las cuentas de esta señora, así como el destino final de los mismos;

2. Un peritaje forense a cargo del profesional competente del área de contabilidad, Contador Público Autorizado -que podrá ser provisto por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), para que audite la gestión del señor Arístides Guzmán Espinal, esposo de la señora María del Carmen Taveras Azcona, dentro de la sociedad AUTOGALA, S.R.L., constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente núm. 1-30-95122-5 y Registro Mercantil núm. 92626PSD, con domicilio social en la Avenida Prolongación 27 de febrero, núm. 457, Sector Herrera, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, a los siguientes fines:

i) Determinar si los fondos pertenecientes a la sociedad AUTOGALA, SRL, como refiere el señor Arístides Guzmán Espinal en su comunicación denominada una carta constancia de fecha 14 de abril de 2022, con papel timbrado de AUTOGALA SRL, donde él hace constar que AUTOGALA SRL supuestamente adeuda al señor Marino Antonio Guzmán Espinal la suma de RD\$67,443,327.67, por concepto de inversión, realmente existieron, en qué fueron invertidos, si existe alguna constancia de que realmente esos valores entraron al patrimonio de la sociedad.

ii) Verificar la norma de la empresa en relación con la distribución de los dividendos y lograr la determinación de la más exacta verdad con relación a los hechos históricos que causan la presente acción penal incoada en su contra de la cual se encuentra apoderada este tribunal.

iii) Determinar y especificar la cantidad de valores manejados por el señor Arístides Guzmán Espinal mientras fungió como Gerente de Operaciones de AUTOGALA, SRL, y se establezcan los beneficios obtenidos por la sociedad, las utilidades, activos, pasivos, así como todas las operaciones realizadas en el periodo comprendido en los años 2012 hasta el año 2020, teniendo el auditor forense designado la facultad para realizar una revisión exhaustiva de todas las operaciones relacionadas realizar por el señor Arístides Guzmán Espinal, es decir que podrá realizar apertura de los libros y registros contables para verificar la veracidad de las operaciones comerciales, verificar los pagos realizados a través de cheques, transferencias, así como los soportes de todas las operaciones, obtener declaración de impuestos a fin de determinar que las operaciones realizadas se corresponde con los estados financieros y registros contables;

TERCERO: SE OTORGA un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, LICDOS. IRIS DEL CARMEN PÉREZ ROCHET, ROSENDO FRANCISCO MOYA TAVÁREZ, ADONIS DE JESÚS ROJAS PERALTA y OSCAR MORROBEL CORDERO, abogados que actúan en